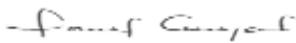


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LUIS ALFONSO CUESTA ZABALA vs. LEONARDO RAUL QUINTERO ESPINOSA y OTRO Rad. 2021-00174-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 880

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P.

2. Aclarar quienes son los sujetos pasivos a demandar, dado que en el poder la dirige contra Raúl Quintero Espinosa y Duvan Darío Martínez Mojica como socios accionistas de 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda, y en los hechos se refiere que laboró para la empresa 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda., así como en pretensiones solicita se condene a la misma, aunado a ello del certificado de existencia y representación que se allega se trata de una entidad jurídica. En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.

3. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de la demanda contra la entidad 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7112d32cc1d6336276f919413d1eb79fb4b9ea27a53244bbc58813f92e52f64**
Documento generado en 01/04/2022 09:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**